



REGLAMENTO DE VIAJES DE ESTUDIO DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JOJUTLA

JUSTIFICACIÓN

La Escuela de Estudios Superiores de Jojutla, tiene como finalidad esencial impartir la enseñanza superior para formar profesionales en la ciencia y en la técnica del perfil de cada carrera y deberá proporcionar en sus estudiantes un desarrollo integral que consiste en una adecuada capacitación profesional y técnica.

Si bien es cierto que uno de los objetivos más difíciles para los docentes, es el de acercar al alumno a una realidad cada vez más compleja y en constante movimiento por el ritmo acelerado tanto de la tecnología como del entorno, así como la discrepancia de situaciones a los que se pueden enfrentar entre determinados territorios en la vida laboral, y que en varias ocasiones estos cambios suelen ser impuestos de una forma arbitraria y forzada por el mismo entorno.

Es por ello, que se pudiera considerar valiosa e incluso en ocasiones necesaria la experiencia del turismo educativo, para fomentar y acercar al alumno a otros entornos socio-económicos, académicos, culturales e históricos, entre otros; y con esto complementar su formación como futuros profesionales con un sentido y compromiso social más amplio.

Por tal motivo, es de vital importancia para la Escuela de Estudios Superiores de Jojutla, la regulación de estas visitas a través de lineamientos que permitan cubrir de una manera más extensa los objetivos educativos que originan su realización.

CONTENIDO

Art. 1.- El presente reglamento establece las bases y fija los lineamientos para regular la realización de los viajes de estudio de la Escuela de Estudios Superiores de Jojutla. Así también para estos viajes deberá acatarse lo contenido en las consignas a seguir en salidas académicas y/o culturales, de intercambio, invitación, visita, investigación y participación en concursos, emitidas en el mes de Abril de 2014 y que figura como anexo 1.

Art. 2.- Los lineamientos generales establecidos por el presente reglamento fueron analizados, discutidos y aprobados por el Consejo Técnico. Para tal efecto se han elaborado 5 formatos que habrán de ser debidamente requisitados por padres de familia, alumnos, catedráticos, directivos y personal que se designe como responsable de verificar y recibir a alumnos que realizan viajes.

Art. 3.- Sólo se autorizarán viajes de estudio si el catedrático presenta solicitud por escrito, para autorización de la Dirección, especificando los siguientes requisitos:

- I.-** Objetivo Académico que cubre en su programa de estudios y que justifique el viaje
- II.-** Proyecto de trabajo que realizaran los alumnos, como producto académico resultante de la visita
- III.-** Presentar copia del seguro de viajero vigente de la empresa de transportes, así como el itinerario que se cubrirá.
- IV.-** Carta de aceptación por parte de la institución a la cual se realizara la visita educativa.
- V.-** Lista de los alumnos que asistirán al viaje de estudios.

Art. 4.- Una vez autorizado el viaje de estudios, la dirección girará los oficios necesarios, para la justificación de las inasistencias generadas por los alumnos que asisten a dicho viaje, con el resto de los catedráticos.

Art. 5.- El valor otorgado por la asistencia a los viajes de estudio y los productos académicos



resultantes del mismo quedará a criterio del maestro, quien podrá otorgarle incremento (puntos adicionales) en alguna de sus calificaciones parciales al alumno.

Art. 6.- La visita no podrá ser utilizada como requisito para la asignación de una calificación o aplicación de examen.

Art. 7.- La obligatoriedad de las salidas queda sujeta a su contenido o disposición mandada en el Plan de Estudios de la licenciatura que corresponda. En caso de cualquier controversia derivada de su realización, se estará a lo resuelto en Consejo Técnico.

Art. 8.- Los viajes de estudio serán coordinados por los catedráticos, en cuanto al aspecto económico y todo lo relativo a la contratación de servicios de traslado y hospedaje deberán ser cotizados por los alumnos de acuerdo a su presupuesto.

Art. 9.- Es obligación de los alumnos que realicen las actividades relativas a la contratación de servicios de transporte y hospedaje, presentar al grupo al menos 2 cotizaciones distintas de cada una de ellas.

Art. 10.- Es un derecho de los estudiantes elegir el presupuesto que más se adecúe a sus posibilidades y servicios recibidos.

Art. 11.- Los recursos financieros serán manejados única y exclusivamente por los alumnos que organizan la visita.

Art. 12.- En ningún caso el catedrático puede obligar a los alumnos a contratar con determinado prestador de servicios.

Art. 13.- Es responsabilidad del catedrático preparar un itinerario de la visita y acompañar al grupo durante el recorrido para vigilar que los estudiantes cumplan con los objetivos educativos.

Art. 14.- Es obligación del maestro o maestros que coordinen la visita, cubrir sus gastos personales, de transporte, alimentación y hospedaje.

Art. 15.- Es obligación de los estudiantes comportarse con respeto y observar las reglas de urbanidad durante su estancia en el hotel y/o lugares que visiten; en caso de incurrir en una falta, el catedrático tiene la obligación de reportar el incidente a la Dirección lo más pronto posible, quien a su vez turnará el asunto al Consejo Técnico, para que este imponga la sanción de acuerdo a la falta cometida.

Art. 16.- Toda salida tanto del maestro como de los estudiantes fuera del itinerario reportado y autorizado, será bajo su propio riesgo y seguridad.

Art. 17.- En caso de daño o perjuicio ocasionado por el alumno a bienes o personas en el transcurso del viaje de estudios, será responsabilidad únicamente de éste la reparación del mismo, adicional a la sanción impuesta por el Consejo Técnico de la Escuela de Estudios Superiores Jojutla.

ATENTAMENTE
“POR UNA HUMANIDAD CULTA”

H. CONSEJO TÉCNICO
ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JOJUTLA
UAEM